

OFICINA DEL SISBÉN D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DE ADELANTAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISBÉN IV Y DETERMINAR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA LA EXCLUSIÓN DE PERSONAS CUYAS FICHAS SOCIOECONÓMICAS SE ENCUENTREN EN ESTADO DE VERIFICACIÓN.”

La oficina del Sisbén del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 441 de 2017, el decreto Acordal No. 0801 del 2020, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Constitución Política, señala como principio fundamental que Colombia, es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

Que conforme al artículo 2 ibídem, es deber de las autoridades servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como proteger a las personas en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia, norma que en armonía con el artículo 13, que consagra la igualdad real y efectiva de las personas, es aplicable a todos los actos de los servidores públicos, en especial a aquellas actuaciones administrativas que en el ejercicio de sus funciones deban adelantar en garantía del bien general y de los intereses del Estado; siempre, con estricto apego del artículo 29 que establece como un derecho fundamental, el debido proceso.

Que la Ley 1437 de 2011, dispone en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se adelantarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, dispone: “1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”

Que el Departamento Nacional de Planeación – DNP, como entidad a cargo de la coordinación, planificación y gestión del gasto a través de políticas públicas, define los lineamientos que el Sisbén debe adoptar o implementar para el ingreso de personas, a su base de datos, como potenciales beneficiarios de programas sociales.

OFICINA DEL SISBÉN D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DE ADELANTAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISBÉN IV Y DETERMINAR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA LA EXCLUSIÓN DE PERSONAS CUYAS FICHAS SOCIOECONÓMICAS SE ENCUENTREN EN ESTADO DE VERIFICACIÓN.”

Que el Decreto 441 de 2017, expedido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, identifica al Sisbén como el principal instrumento de información y focalización de personas en estado de pobreza y vulnerabilidad con mayor necesidad para acceder a los programas o proyectos sociales que les brinda el Estado.

Que el artículo 2.2.8.3.3 del decreto antes mencionado, establece que, con el objeto de garantizar la calidad de la información de las personas registradas en el Sisbén por medio de fichas socioeconómicas, estas estarán sujetas a procesos de validación y control de calidad por parte del Departamento Nacional de Planeación – DNP, que incluyen el cruce con bases de datos internas o externas, cotejo de información con diferentes fuentes y ejercicios de seguimiento aleatorio. Asimismo, que a los casos en los que se evidencien incongruencias o inexactitud de la información registrada, se aplicará una nueva encuesta, sujeta a un nuevo proceso de validación.

Que el artículo 2.2.8.3.2 del decreto 441 del 2017 y el Manual Operativo del Sisbén IV, Versión 2.0 expedidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, establecen que cuando una ficha socioeconómica se encuentra en estado de verificación, el hogar tiene la obligación de atender el llamado de actualización para reflejar fielmente su situación real, so pena de exclusión del sistema.

Que la actuación administrativa que motiva la presente resolución, se fundamenta en el artículo 2.2.8.3.5 ibídem establece: “Corresponde a la entidad territorial decidir sobre la exclusión de los registros “en verificación” mediante acto administrativo o, en su lugar, solicitar la validación al DNP.

La exclusión procederá en los casos en que cumplido lo dispuesto en el presente artículo se acredite la ocurrencia de una o más de las causales que dieron lugar a la verificación.

Con el propósito de validar o excluir los registros “en verificación”, el DNP, dentro de los plazos establecidos por este para el envío de la información y publicación de la misma, informará a cada entidad territorial, con copia a la personería municipal, los registros “en verificación” y la correspondiente causal, mediante los mecanismos que adopte para el efecto.

Una vez recibida la información, la entidad territorial procederá a comunicar a la persona, a la residencia registrada en la ficha de caracterización socioeconómica, el inicio de la actuación administrativa. En la comunicación se informará acerca de la situación, indicando la causal de verificación y la posibilidad para ejercer el derecho de defensa.

La entidad territorial, dentro de los seis (6) meses siguientes de recibida la información enviada por el DNP, le remitirá la decisión conforme a lo dispuesto en primer inciso del presente artículo, con el correspondiente informe. El DNP comunicará la exclusión de los registros a las entidades que atienden programas sociales y a los organismos de control pertinentes.

OFICINA DEL SISBÉN D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 000004 DEL 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DE ADELANTAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISBÉN IV Y DETERMINAR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA LA EXCLUSIÓN DE PERSONAS CUYAS FICHAS SOCIOECONÓMICAS SE ENCUENTREN EN ESTADO DE VERIFICACIÓN.”

La actuación se adelantará atendiendo a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de esta se informará a la personería municipal o distrital. (...)” Subrayado fuera de texto.

Que mediante las circulares No. 0012-4 de fecha 26 de abril del 2023 y No. 0026-4 de fecha 02 de mayo del 2024, que llevan por asunto “Lineamientos aplicación de encuestas del Sisbén – Registros en verificación”. el Departamento Nacional de Planeación – DNP, instó a los Coordinadores Departamentales, Administradores Municipales y Distritales del Sisbén y a los Secretarios Municipales y Distritales de Planeación a: “(...) dar cumplimiento al trámite establecido en el citado artículo y en el manual operativo del Sisbén IV, enviando el resultado del trámite correspondiente con el fin de realizar la validación o exclusión del registro.”

Que la Oficina del Sisbén del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las funciones conferidas por el Decreto Acordal 0801 de 2020, debe velar por la confiabilidad y actualización de la información contenida en la base de datos de personas registradas, por lo que, en cumplimiento de los lineamientos trazados por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, y de acuerdo a un reporte inicial de 14.891ⁱ casos o fichas socioeconómicas que presentan inconsistencias, viene realizando campañas pedagógicas y operativas orientadas a comunicar y ubicar a las personas con registros en estado “en verificación” con el fin de informarles sobre la necesidad de actualizar y validar la información de sus registros mediante nuevas encuestas para de esta manera evitar una exclusión de la base de datos del Sisbén IV.

Estas campañas incluyen estrategias de contacto o ubicación que comprenden las siguientes etapas: **(i) Etapa de comunicación remota:** Corresponde al envío de mensajes de texto o vía WhatsApp a cada número telefónico que figura como contacto registrado en las fichas socioeconómicas; posteriormente, se efectúan seis llamadas a cada uno de estos números telefónicos, distribuidas en dos llamadas por día durante tres días consecutivos; **(ii) Etapa de visitas domiciliarias:** Corresponde a la realización de visitas a cada domicilio, por parte del equipo de encuestadores debidamente acreditado, según las direcciones registradas en nuestra base de datos. En estas se entrega un comunicado que dispone de un término prudencial para que la persona se acerque a la Oficina de Sisbén más cercana a actualizar su información. Como soporte de cada visita, obra la respectiva ficha y material fotográfico.

Que a pesar de las acciones antes descritas, resulta infructuosa la ubicación de algunas personas, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación al procedimiento descrito en el artículo 2.2.8.3.5 del Decreto 441 de 2017, en armonía con las normas constitucionales y legales que garanticen a los interesados conocer

OFICINA DEL SISBÉN D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DE ADELANTAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISBÉN IV Y DETERMINAR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA LA EXCLUSIÓN DE PERSONAS CUYAS FICHAS SOCIOECONÓMICAS SE ENCUENTREN EN ESTADO DE VERIFICACIÓN.”

y participar en la actuación, en respeto y garantía del debido proceso y cualquier otro derecho fundamental.

Que el procedimiento legal que corresponde a través de la presente actuación, se adelantará progresivamente y por segmentos, conforme a los datos de personas u hogares que se vayan reportando como resultado de la fase inicial (comunicación remota y visitas domiciliarias).

Que el presente trámite, no tiene como propósito sancionar o imponer cargas a las personas registradas en el Sisbén IV, en especial a las que aparecen reportadas con sus registros en estado “en verificación”, sino por el contrario, conminarlas al cumplimiento del deber legal que les corresponde en mantener actualizada su información. No obstante, luego de un estudio de cada caso, podrá determinarse mediante decisión motivada, si es procedente la exclusión, cuya aplicación o materialización, así como la validación, corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP, no sin antes, garantizarle a cada una de estas personas el derecho de recurrir la decisión que a su caso corresponda.

Que en el desarrollo de la presente actuación administrativa o por fuera de esta el interesado, podrá en cualquier momento, solicitar la actualización de su ficha socioeconómica a través de una nueva encuesta y proceso de caracterización que le permita de manera inmediata contar con un registro correcto en la base de datos del Sisbén IV y de esta manera, acceder a los beneficios que el Estado le brinda y de los cuales es acreedor.

En mérito de lo anterior, la Jefe de la Oficina Distrital del Sisbén,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar la actuación administrativa con el objeto de adelantar el proceso de actualización y depuración de la base de datos del Sisbén IV, a fin de determinar los casos que, por inconsistencias en la información contenida en las fichas socioeconómicas figuren en estado “en verificación” y proceda la exclusión del registro, o en su defecto la validación del mismo por parte del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

ARTÍCULO SEGUNDO. Concédase el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a aquellas personas cuyos registros se encuentran en “estado en verificación” en la base de datos del Sisbén IV, con el fin de que, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, aporten, si a bien lo consideran, las explicaciones y/o los documentos o soportes requeridos para actualizar su ficha y continuar su registro en el Sisbén IV, o en su

OFICINA DEL SISBÉN D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 000007 DEL 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DE ADELANTAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISBÉN IV Y DETERMINAR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA LA EXCLUSIÓN DE PERSONAS CUYAS FICHAS SOCIOECONÓMICAS SE ENCUENTREN EN ESTADO DE VERIFICACIÓN.”

defecto, corrijan la inconsistencia reportada a través de un nuevo proceso de inscripción.

PARÁGRAFO 1. Vencido el término indicado anteriormente, sin que se haya logrado subsanar la situación que dio lugar al estado “en verificación”, se procederá a decidir si es procedente la exclusión de estas personas de la base de datos del Sisbén IV, mediante decisión motivada, para que posteriormente, el Departamento Nacional de planeación, en el marco de sus competencias, valide o materialice la exclusión.

PARÁGRAFO 2. Las personas que tengan conocimiento de que su registro aparece con inconsistencias o en “estado en verificación” podrán de manera inmediata o en cualquier momento, solicitar la realización de una nueva encuesta por medio de los canales habilitados por esta Oficina, que les permita contar con un registro correcto en la base de datos del Sisbén IV.

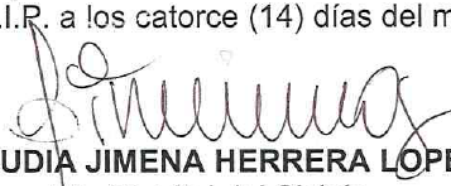
ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el inicio de la presente actuación administrativa a las personas que sean reportadas de acuerdo a la base de datos inicial, cuyas diligencias previas de ubicación hayan resultado infructuosas, a fin de que participen de la misma conforme a lo ordenado en el artículo segundo. De igual manera, al Departamento Nacional de Planeación - DNP, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese la presente resolución en el sitio web oficial de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en la cartelera institucional de la Oficina del Sisbén.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025.


CLAUDIA JIMENA HERRERA LÓPEZ
Jefe Distrital del Sisbén.

Proyectó y revisó: Equipo jurídico Análogo S.A.S.

¹ Medio digital soporte de la decisión.

Página 5